



ACTA-ACUERDO

En la ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de dos mil uno, se reúnen los representantes de la empresa **FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante la "**EMPRESA**", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y de la **COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS DE FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante —en conjunto— el "**SMATA**", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, todos quienes firman la presente para constancia y **CONSIDERAN:**-----

Que las partes, el día 18 de enero de 1999, han suscripto un Acta-Acuerdo, en el que, más allá de fijar sus respectivas posturas en torno a la situación de crisis invocada por la EMPRESA, convinieron distintos mecanismos y modalidades tendientes a paliar las consecuencias negativas derivadas de la aludida situación.

Que el Acta-Acuerdo referido en el párrafo que antecede, rigió, en lo general, hasta el 30 de abril del año 2000 y, en algunos de sus aspectos particulares, hasta el 31 de marzo de 2001.

Que, asimismo, el día 30 de junio de 2000, las partes suscribieron una nueva Acta-Acuerdo que, entre otros importantes temas, previó la continuidad de la estabilidad laboral del personal encuadrado en la CCT N° 8/89 "E" hasta el día 31 de marzo de 2001.

Que la EMPRESA pone de relieve que, sin perjuicio de los recientes acuerdos alcanzados con la República Federativa del Brasil con relación al sector automotriz, lo cierto y concreto es que la aún incierta situación internacional más la retracción que todavía se observa en el mercado interno, hacen necesario establecer mecanismos que permitan un desenvolvimiento productivo acorde a las necesidades y requerimientos del mercado.

Que el SMATA vuelve a plantear sus reservas respecto de la situación de crisis invocada por la EMPRESA, así como también que ello configure un acontecimiento extraordinario susceptible de obrar como eximente de la responsabilidad patronal. No obstante ello, el SMATA reitera su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones alternativas, en la medida en que las mismas tengan, como objetivo fundamental, proveer a la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA, tendiendo —al mismo tiempo— a la preservación de los derechos de sus trabajadores representados y a la defensa del empleo.

Que, a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones de trabajo, en las que se debatieron ampliamente las cuestiones reseñadas en estas consideraciones preliminares y la necesidad de mantener la estabilidad laboral de los trabajadores representados por el SMATA..

Que de resultados de las tratativas llevadas a cabo por las partes, se ha logrado alcanzar niveles de consenso razonables y asentados sobre el

MIGUEL ANGEL ALI
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES

~~SECRET~~

Relationships and



principio de la buena fe negocial, siempre teniendo en mira los objetivos enumerados en los considerandos precedentes.

POR TANTO, la EMPRESA y el SMATA, ACUERDAN

PRIMERA: Las partes estipulan que, a partir del día 01-04-2001 y hasta el día 31-03-2002, la EMPRESA no notificará ni preavisará despidos de su personal dependiente encuadrado en la CCT N° 8/89 "E", excepto aquéllos que pudieren responder a eventuales causales disciplinarias, originadas a partir de la firma del presente, que previamente hubieran sido puestas en conocimiento de la representación sindical y que, por su gravedad, no consientan la prosecución de la relación laboral. No se consideran incluidos en la presente Cláusula las renunciaciones y/o retiros voluntarios.

SEGUNDA: Para la hipótesis que, durante el período de estabilidad contemplado en la Cláusula Primera y en virtud de contingencias del mercado interno e internacional en el que se desenvuelve la EMPRESA, se hiciera necesario -en pos de salvaguardar el nivel de ocupación y la continuidad de la fuente de trabajo- establecer períodos de inactividad productiva o reducciones de jornada laboral para el personal encuadrado en la CCT N° 8/89 "E", las partes acuerdan que los dependiente afectados por dichas hipotéticas medidas percibirán -por todo el tiempo de inactividad o por las horas caídas, según sea el caso- una compensación económica no remunerativa (art. 223 bis de la LCT -t.o. 1976-), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración total bruta que cada dependiente encuadrado en la CCT N° 8/89 "E" debiera haber percibido en caso de prestar servicios normalmente durante los días o horas de inactividad.

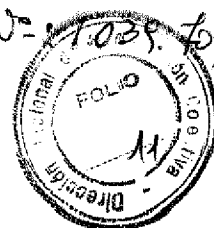
TERCERA: Dentro del esquema que las partes han acordado, se conviene en prorrogar lo normado en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Acuerdo firmado entre la EMPRESA y el SMATA, el día 18-01-99 y ratificado ante el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Expediente N° 67.714/99 en esa misma fecha, todo ello a partir del 01-03-2001 y hasta el 31-03-2002. Consecuentemente, la vigencia de las normas contenidas en los artículos 28 y 31 y concordantes de la CCT N° 8/89 "E", retomarán automática e íntegramente su efectiva vigencia a partir del 01-04-2002, según las condiciones y modalidades vigentes al 31-01-99.

CUARTA: Queda entendido -y así lo convienen expresamente las partes- que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita -asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las partes como precedente válido, a ningún efecto.

QUINTA: Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo se inscribe dentro de las pautas económicas y monetarias del sistema de Convertibilidad del Peso, que establece que UN PESO (\$ 1.-) es equivalente a UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1.-), razón por la cual y ante la eventualidad de que en los hechos se concrete la efectiva modificación de esta paridad, las partes se comprometen a reunirse a los efectos de analizar las consecuencias que dichas hipotéticas modificaciones pudieren provocar sobre el presente acuerdo. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes, a simple petición de cualquiera de ellas, se

SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MIN. TR. Y SEG. SOC.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '11/11/01'.



comprometen a mantener reuniones periódicas, a efectos de mantenerse mutuamente informadas sobre la evolución de la situación y analizar el desarrollo de las medidas pactadas en el presente Acuerdo.

SEXTA: En virtud del acuerdo alcanzado, las partes comprometen su esfuerzo y colaboración a fin de continuar avanzando en la implementación del "Sistema de Producción Ford" y demás programas corporativos, con el objetivo de lograr niveles de productividad, calidad y costos competitivos a nivel mundial, todo ello en consonancia con las disposiciones contenidas en el convenio colectivo de trabajo N° 8/89 "E", en la legislación laboral y los usos y costumbres imperantes en la Compañía.

SÉPTIMA: Las partes, en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación, obligándose a ratificar el mismo. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

proceder

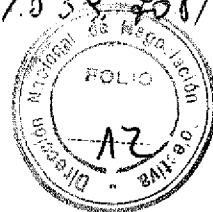
[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: 15/10/89]

[Signature: José M. González]

[Signature: Miguel Ángel Alvarado]

MIGUEL ÁNGEL ALVARADO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
BARRIO LA HABANA, C.A.



ACTA-ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de dos mil uno, se reúnen los representantes de la empresa **FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante la "**EMPRESA**", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, por una parte y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y de la **COMISIÓN INTERNA DE RECLAMOS DE FORD ARGENTINA S.A.**, en adelante -en conjunto- el "**SMATA**", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, todos quienes firman la presente para constancia y **CONSIDERAN** cuanto sigue:

El SMATA, teniendo en cuenta lo convenido oportunamente con la EMPRESA, respecto de las asignaciones dinerarias no remunerativas (art. 223 bis de la L.C.T.), percibidas por los trabajadores de la EMPRESA encuadrados en la CCT N° 8/89 "E", que resultaron afectados por las distintas interrupciones productivas producidas hasta el momento de la suscripción de la presente acta-acuerdo complementaria, solicita al sector empresario acceda a continuar con el pago de una asignación dineraria no remunerativa a la totalidad del personal encuadrado en la referida convención colectiva, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., complementaria de la ya pactada en los acuerdos a que se ha hecho referencia, con el objeto de paliar los diversos perjuicios a los que se han visto expuesto el conjunto de los trabajadores de la EMPRESA, con motivo de dichos períodos de inactividad.

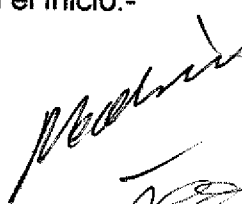
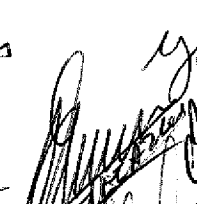
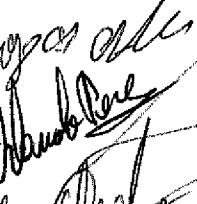
Ante el requerimiento efectuado por el SMATA, ambas partes **ACUERDAN**:

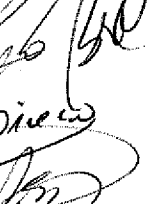
PRIMERA: La EMPRESA, en forma adicional a lo pactado en los diversos acuerdos celebrados hasta el presente y con motivo de los distintos períodos de inactividad productiva que afectó a su personal dependiente, accede a continuar abonando a cada uno de los trabajadores comprendidos en la CCT N° 8/89 "E", durante el período de catorce (14) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2001 una asignación en dinero no remunerativa de monto fijo -pesos CUARENTA Y SIETE (\$ 47.-) por quincena-, la que se abonará conjuntamente con los haberes quincenales.

SEGUNDA: Este acuerdo, que implica una continuidad de lo estipulado el 18-01-99, en el Expediente N° 67.714/99, será presentado ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación, asumiendo el compromiso ambas partes de presentarlo y ratificarlo en forma conjunta. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-


MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS


José María
Juan Carlos



Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos



Expte. N° 1.039.708/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil uno, siendo las 10,45 hs., en la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, de este Ministerio, comparecen ante mí, Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, del Depto. de Relaciones Laborales N°2, los señores : en representación del SMATA , Manuel María PARDO, Secretario General Adjunto, Carlos THEILLER, Secretario Gremial , Milton RIVERO, Secretario de Desarrollo Humano y Vivienda, Vicente PEREZ, vocal, acreditados, como comisión interna , Enrique Daniel TEJADA y Daniel PUEBLA, por una parte y por la otra parte en representación de la empresa FORD ARGENTINA S.A., Ramón OLIVERO, acreditado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra que les fue, las partes de común acuerdo MANIFIESTAN : que han mantenido reuniones a los efectos de renovar los acuerdos sobre estabilidad laboral, de los cuales en copia se agrega, uno de tres hojas y el acta complementaria de una hoja, donde queda reflejada la continuidad de acuerdos , ya presentados oportunamente en este Ministerio y por los cuales se ha convenido prorrogar los mismos hasta el 31 de marzo del año 2002, solicitando por lo tanto la HOMOLOGACION de los mismos.

Oído que fue por el funcionario actuante lo expresado por las partes intervinientes y no siendo para mas, a las 11,109 hs, se da por concluido el acto, firmandose para constancia al pie de la presente, previa lectura y ratificación de lo expuesto por ante mí, Funcionario actuante te que CERTIFICO.

Rep. SMATA

Rep.

FORD ARGENTINA SA

[Handwritten signatures of the SMATA representatives: Manuel Pardo, Carlos Theiller, Milton Rivero, Vicente Perez, Enrique Daniel Tejada, and Daniel Puebla]

[Handwritten signature of Miguel Angel Alioto]
MIGUEL ANGEL ALIOTO
SECRETARIO
RELACIONES LABORALES
1911 10/ MAR 2002 1002